



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

OAM PALAU DE LA MÚSICA - CONSELL RECTOR - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DEL DIA 23 DE DESEMBRE DE 2025 / OAM PALAU DE LA MÚSICA - CONSEJO RECTOR - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2025

En la ciudad de València, siendo las nueve horas y diez minutos del día 23 de diciembre de 2025, previa citación cursada en forma, se reúnen en la sala de Comisiones Informativas de la casa consistorial (Pl. Ayuntamiento, 1 Piso 3º), de acuerdo con la convocatoria, los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL «PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALENCIA», bajo la Presidencia del Sr. José Luis Moreno Maicas, y con la asistencia de los siguientes Sres. y Sras.: Marta Torrado de Castro (en sustitución del Sr. Santiago Ballester Casabuena), José Vicente Gosálbez Payá, Jordi Martínez Carrasco (en sustitución de la Sra. Glòria A. Tello Company), Nuria Llopis Borrego (en sustitución de la Sra. Maite Ibáñez Giménez), Manuel Tomás Ludeña, Alberto Armero Estruch, Pilar Esquivel Jorcano (en sustitución del Sr. José Manuel Esteve Pla) y Vicente Llimerá Dus, asistidos por el Secretario del Area III y Secretario del Organismo, Sr. Jonatan Baena Lundgren.

Asisten forma telemática las Sras. Paula María Llobet Vilarrasa y Julia Climent Monzó.

Una vez abierta la sesión se inicia el examen de los asuntos incorporados al orden del día y se adoptan los acuerdos siguientes

A la ciutat de València, sent les nou hores i deu minuts del dia 23 de desembre de 2025, prèvia citació cursada en forma, es reunixen a la sala de Comissions Informatives de la casa consistorial (Pl. Ajuntament, 1 Pis 3r), d'acord amb la convocatòria, els membres del CONSELL D'ADMINISTRACIÓ DE L'ORGANISME AUTÒNOM MUNICIPAL «PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA», sota la Presidència del Sr. José Luis Moreno Maicas, i amb l'assistència dels següents Srs. i Sres.: Marta Torrado de Castro (en substitució del Sr. Santiago Ballester Casabuena), José Vicente Gosálbez Payá, Jordi Martínez Carrasco (en substitució de la Sra. Glòria A. Tello Company), Nuria Llopis Borrego (en substitució de la Sra. Maite Ibáñez Giménez), Manuel Tomás Ludeña, Alberto Armero Estruch, Pilar Esquivel Jorcano (en substitució del Sr. José Manuel Esteve Pla) i Vicente Llimerá Dus, assistits pel Secretari de l'Area III i Secretari de l'Organisme, Sr. Jonatan Baena Lundgren.



Assistixen forma telemàtica les Sres. Paula María Llobet Vilarrasa i Julia Climent Monzó.

Una vegada oberta la sessió s'inicia l'examen dels assumptes incorporats a l'orde del dia i s'adopten els acords següents



1	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-70021-2025-000215-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Aprovar l'adhesió del personal funcionari de l'Organisme Autònom Municipal Palau de la Música a l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València 2024-2027. <i>Aprobar la adhesión del personal funcionario del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música al Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València 2024-2027.</i>		

El Consejo de Administración del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València, en sesión realizada el día de hoy acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes, aprobar la propuesta que a continuación se expresa:

El Consell d'Administració de l'OAM Palau de la Música, Congresos i Orquesta de València, en sessió realitzada el dia de hui acorda, per unanimitat dels seus membres presents, aprovar la proposta que a continuació s'expressa:

Antecedentes de hecho

Primero. – En cumplimiento de los acuerdos y directrices municipales vigentes en materia de homogeneización de condiciones laborales del sector público local, el Presidente del Organismo autónomo mediante Moción impulsora de fecha 16 de diciembre de 2025, ordena iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la adhesión del personal funcionario del Organismo Autónomo Municipal “Palau de la Música” al Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València 2024-2027, aprobado por el Pleno de la Corporación municipal en fecha 26 de junio de 2025.

Segundo. - Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2025, se aprobó la reasignación del personal profesor/a de la Orquesta al Organismo autónomo con efectos 1 de marzo de 2025, siendo aprobado por este Organismo por Resolución PM-172, de 26 de marzo de 2025.

Tercero. - En la actualidad el Organismo autónomo tiene una plantilla de trece funcionarios que necesitan un marco jurídico para sus relaciones laborales, que hasta el momento de su adscripción venían marcadas por el Acuerdo laboral del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto.- En fecha 26 de junio de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de València aprobó por unanimidad el Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2024- 2027, de conformidad con el expediente E-01001-2025-000205-00.

Quinto.- El personal funcionario y la Dirección del Organismo autónomo celebran una reunión el día 16 de diciembre de 2025, por el que Acuerdan Expresamente iniciar los trámites administrativos necesarios para la adhesión del Organismo autónomo al “Acuerdo Laboral para el Personal funcionario del Ayuntamiento de Valencia (2024-2027), publicado en el BOP núm. 146 de fecha 1 de agosto de 2025.



Sexto.- En fecha 16 de diciembre de 2025 se emite informe económico sobre el impacto económico de la Adhesión al Acuerdo Laboral, como coste asumible que responde a la necesidad de garantizar la homogeneidad retributiva y la igualdad de trato con el personal municipal de análoga categoría y funciones, en cumplimiento de los acuerdos de homologación vigentes desde la creación de este Organismo autónomo en el año 1994.

En consecuencia, en el informe económico no se aprecia impedimento para la aprobación de la adhesión al Acuerdo Laboral 2024-2027 existiendo saldo presupuestario en el ejercicio 2025, y consignación suficiente en el 2026.

Fundamentos de derecho

Primero.- El derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos encuentra su fundamento jurídico en el artículo 103.3 de la Constitución Española, que establece que "la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio del derecho a la sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones". Este precepto, junto con el artículo 28.1 CE (libertad sindical), constituye el sustrato constitucional sobre el que se construye el régimen jurídico de los derechos colectivos en el empleo público.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), dedica el Capítulo IV del Título III (arts. 31 a 40) al reconocimiento y regulación del derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional del personal funcionario. En concreto, el artículo 31.1 establece que: *"Los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo"*.

Este derecho se articula a través de mesas generales de negociación en los distintos ámbitos (estatal, autonómico y local), según lo previsto en los artículos 34 y siguientes del mismo texto legal, garantizando la intervención sindical en las decisiones que afectan directamente al personal al servicio de las administraciones públicas.

Tercero.- En el ámbito autonómico, la Ley de la Generalitat 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, desarrolla los derechos y deberes del personal empleado público de la Comunitat Valenciana. En particular, su artículo 73 regula el derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional, estableciendo que el personal al servicio de las administraciones públicas valencianas tiene derecho a la negociación de sus condiciones de trabajo a través de los órganos de representación legalmente establecidos, de acuerdo con la normativa básica estatal. El Título VI de la misma ley desarrolla el funcionamiento y las competencias de las mesas de negociación en los distintos ámbitos de la Administración valenciana y sus entidades dependientes. A nivel local, conforme al artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el personal funcionario al servicio de las entidades locales se rige por el TREBEP y por la normativa de



desarrollo dictada por las comunidades autónomas con competencia en materia de función pública. Esto supone que el derecho a la negociación colectiva también se proyecta sobre el personal de las entidades locales, debiendo garantizarse, en este ámbito, la existencia de órganos de negociación propios conforme a la disposición adicional segunda del TREBEP.

Cuarto.- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reiterado la especial configuración del derecho a la negociación colectiva en el empleo público como un derecho colectivo de configuración legal. Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio, reconoce que, si bien no forma parte del contenido esencial del derecho de libertad sindical del art. 28.1 CE, sí constituye una garantía de participación colectiva relevante, que debe ser regulada por el legislador ordinario de forma proporcionada y respetuosa con el marco constitucional.

Quinto.- Además, en el ámbito del empleo público local, el derecho a la participación institucional se manifiesta también a través de la constitución de órganos paritarios (comités de seguridad y salud, comisiones de formación, comités de empresa o juntas de personal), de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente

Sexto.- La Carta Europea de la Autonomía Local, ratificada por España mediante Instrumento publicado en el BOE de 24 de febrero de 1988, también ampara el principio de autonomía organizativa de las entidades locales, incluyendo la potestad para ordenar sus estructuras internas de participación del personal, siempre dentro del respeto a la legalidad estatal y autonómica. El artículo 6 de dicha Carta prevé que: *"Las condiciones del servicio del personal de las entidades locales deberán ser tales que permitan atraer a personas de calidad, ofreciendo una estabilidad del empleo adecuada, así como una participación del personal en las decisiones que les afecten"*.

Séptimo.- En relación con la figura de la adhesión a convenios colectivos, el artículo 92.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) dispone que las partes legitimadas para negociar un convenio colectivo pueden, de común acuerdo, adherirse a la totalidad de un convenio colectivo en vigor, siempre que no estuvieran afectadas por otro, comunicándolo a la autoridad laboral a efectos de registro. Esta figura jurídica permite, por tanto, la extensión de los efectos de un convenio colectivo estatutario de eficacia general a ámbitos territoriales o funcionales distintos, siempre que exista identidad sustancial de funciones y se respeten los principios de legitimación y bilateralidad.

La adhesión implica la asunción íntegra del contenido normativo y obligacional del convenio colectivo al que se adhiere, sin posibilidad de adhesión parcial o unilateral, y exige que las partes legitimadas para negociar un convenio propio en su ámbito territorial o funcional manifiesten expresamente su voluntad de incorporar en bloque el convenio preexistente. Además, el convenio al que se adhiere debe encontrarse en vigor, incluyendo los supuestos en que esté denunciado, pero mantenga su eficacia por ultraactividad, conforme a la interpretación doctrinal y jurisprudencial mayoritaria.

Desde un punto de vista doctrinal, la adhesión se concibe como un acto de autonomía colectiva que, sin constituir propiamente una negociación de nuevo convenio, genera efectos idénticos a los del convenio original dentro del ámbito en que se proyecta. En consecuencia, las condiciones laborales, económicas y organizativas pactadas en el convenio al que se adhiere



resultan plenamente aplicables al personal incluido en el nuevo ámbito, garantizando la homogeneidad y la coherencia normativa entre entidades vinculadas funcionalmente.

La jurisprudencia social ha señalado que la adhesión actúa como instrumento de racionalización de la negociación colectiva, evitando duplicidades y promoviendo la uniformidad en las condiciones de trabajo para sectores o administraciones con identidad estructural. Esta tesis encuentra respaldo en decisiones como la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2004, que, en supuestos de ausencia de convenio municipal propio, considera aplicable el convenio estatal sectorial correspondiente, así como en las más recientes STS que abordan la concurrencia normativa, la ultraactividad y la interpretación armónica entre convenios (por ejemplo, STS 335/2019). En paralelo, la doctrina científica reivindica que la adhesión posee un carácter integrador y complementario, asegurando unidad de criterios y seguridad jurídica en la aplicación práctica de los derechos colectivos.

Aplicando lo anterior al presente expediente, la adhesión del personal funcionario del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música al Acuerdo Laboral 2024-2027 del Ayuntamiento de València cumple plenamente los requisitos exigidos por el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores. En efecto:

- a) Las partes intervinientes, el propio personal funcional, destaquemos que en estos momentos se está en proceso de elección de una Delegado/a Sindical, por lo que los propios funcionarios ostentan legitimación plena para negociar un convenio propio, lo que habilita igualmente para acordar su adhesión.
- b) La decisión se adopta de forma bilateral y por consenso de las partes, lo que garantiza el principio de voluntariedad.
- c) La adhesión se realiza respecto de un convenio colectivo vigente, el Acuerdo Laboral 2024-2027, y afecta a la totalidad de su contenido, sin reservas ni exclusiones. Y este personal funcionario ya tenía como propio el Acuerdo laboral del Ayuntamiento de Valencia, administración de la que provienen mayoritariamente.
- d) El personal funcionario no se encuentra afectado por otro convenio de ámbito propio que impida la adhesión.
- e) La adhesión se comunicará a la autoridad laboral competente a efectos de registro e inscripción, conforme a la normativa aplicable.

Octavo.- La presente adhesión no constituye una novedad sustancial ni altera el régimen jurídico aplicable, sino que responde a la continuidad de los acuerdos previos de homologación, en el marco del principio de igualdad de trato para personal que desempeña funciones equivalentes, y en atención al principio de seguridad jurídica, tal y como ha sido reiteradamente reconocido, y teniendo en cuenta que este personal se regía antes de su adscripción al Organismo autónomo por el Acuerdo laboral del Ayuntamiento de Valencia, administración de la que provienen mayoritariamente.

En consecuencia, procede la continuación del procedimiento administrativo tendente a formalizar dicha adhesión, como medida necesaria para garantizar la uniformidad de condiciones



laborales y retributivas del personal funcionario en puestos homologados, reforzando así los principios de eficacia, equidad interna y respeto al marco jurídico vigente.

Todo ello se tramitará en el expediente administrativo correspondiente

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. - Aprobar la adhesión del personal funcionario del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música al Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València 2024-2027, con efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

Tienen lugar las siguientes intervenciones:/ Hi ha les següents intervencions:

El Director del Organismo realiza una breve explicación del proceso de incorporación de funcionarios municipales al Organismo Autónomo, motivo por el cual se hacía necesaria la adhesión al nuevo Convenio municipal para personal funcionario. Informa que en total hay 11 funcionarios incorporados.

El Sr. Jordi Martínez Carrasco, del Grup Compromís, manifesta que este personal ja estava en la plantilla de l'Ajuntament.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como secretario doy fe./I no havent-hi més assumptes que tractar, s'alça la sessió sent les nou hores i vint minuts, estenent-se la present Acta, que firma amb mi la Presidència, de tot això com a secretari en done fe.